

CIRCULAR SB: CSB-REG-202400012

- A las** : **Entidades de intermediación financiera.**
- Asunto** : **Extensión del plazo para la implementación de la CIRCULAR SB: CSB-REG-202400010 - Mecanismo de verificación digital de documentos emitidos por las entidades de intermediación financiera.**
- Visto** : El literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Circulares y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales del 8 de abril de 2003.
- Visto** : El Decreto núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 8 de abril de 2003.
- Vista** : La Ley núm. 172-13 que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, del 13 de diciembre de 2013.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante la Primera Resolución del 5 de febrero de 2015 y su modificación.
- Vista** : La Circular SB: CSB-REG-202400010 - Mecanismo de verificación digital de documentos emitidos por las entidades de intermediación financiera emitida el 9 de julio de 2024.
- Considerando** : Las comunicaciones recibidas de los Gremios que agrupan las entidades y de entidades de intermediación financiera, solicitando aumentar el plazo de implementación de la referida Circular, argumentando que requieren mayor tiempo para realizar los ajustes en la adecuación de los sistemas informáticos, adquirir e implementar los certificados digitales, la adecuación de las políticas y procedimientos y la capacitación al personal de servicios.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Extender hasta el 31 de enero del año 2025 el plazo establecido en el numeral 4 de la Circular SB: CSB-REG-202400010 del 9 de julio de 2024, para dar cumplimiento a las disposiciones de la referida circular.
2. Las entidades deberán remitir un informe de avance sobre la implementación de los mecanismos de verificación digital a más tardar el 31 de diciembre de 2024, vía el Portal Interactivo a través de Consulta dirigida al Departamento de Innovación e Inclusión Financiera.
3. Las entidades, una vez concluyan el proceso de implementación de los mecanismos de verificación digital, deberán notificarlo vía el Portal Interactivo al Departamento de Innovación e Inclusión Financiera indicando el detalle de lo realizado, a fin de que este ente supervisor pueda dar seguimiento a dicho proceso.
4. Las entidades que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
5. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta Institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Alejandro Fernández Whipple
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/JGL/OLC/IP
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN